

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CMPSM

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

San Miguel, 29 de enero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El informe N° 005-2025-MPSM/GAT de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME LEGAL N° 014-2025-MPSM/OGAJ de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios;

Que, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, el artículo 69° de la norma mencionada, menciona que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, a través de la cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamiento aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos la aplicación de los parámetros mínimos de validez constitucional que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo;



Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Régimen Tributario de Arbitrios por Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo, que se brindan en el distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines; Serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

3.1. En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Miguel cuando los habiten desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos, distribuyéndose el importe insoluto de los arbitrios a pagar en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- b) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- c) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano, otorgadas al amparo de la normativa vigente sobre el particular.
- d) Los Organismos Públicos Descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.



3.2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

- a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital, a quienes se les establece como domicilio fiscal aquel informado ante la administración en el procedimiento de solicitud de la licencia de funcionamiento o trámite similar. En caso de incumplimiento del pago de acuerdo a las fechas de vencimiento, a inicios del siguiente ejercicio, se le correrá traslado del cobro por el íntegro de la obligación tributaria al propietario del predio.
- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.
- d) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al haberseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- 4.1 La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.
- 4.2 Cuando se adquiere la propiedad de un predio, la condición de contribuyente nace el primer día calendario del mes siguiente de adquirido.
- 4.3 Desde el primer día calendario del mes siguiente del inicio industriales, de servicio o similares o en su defecto desde de las actividades comercial la obtención del Certificado es, de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.
- 4.4 Tratándose de los supuestos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, la calidad de responsable se atribuye desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.
- 4.5 Desde el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la asignación en uso ocupación o administración.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y de vencimiento trimestral, conforme al siguiente detalle:

- 1º Vencimiento: 29 de febrero de 2025
- 2º Vencimiento: 31 de mayo de 2025
- 3º Vencimiento: 31 de agosto de 2025
- 4º Vencimiento: 30 de noviembre de 2025

Las fechas de vencimiento antes mencionado regirán para el impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:



- a) Predio: A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la determinación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios a los espacios, unidades o secciones independientes por uso, por posesión o conducción del mismo. Los arbitrios serán determinados por cada unidad, según lo descrito.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrios Municipales:

Barrido de Calles: El servicio comprende la limpieza y barrido de vías asfaltadas y espacios públicos (plazas y parques) dentro del radio urbano de San Miguel.

Recolección de Residuos Sólidos: El servicio comprende la recolección y transporte de los residuos sólidos del distrito de San Miguel hasta su descarga y disposición final en Botadero.

Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos: El Servicio comprende el mantenimiento y conservación de las Áreas Verdes de dominio público como plazas, parques, jardines, espacios públicos en general, del distrito de San Miguel.

En lo que se refiere a la prestación misma del servicio, la Municipalidad Distrital de San Miguel brinda este servicio en la circunscripción del distrito de San Miguel considerando las siguientes actividades:

- Mantenimiento de Áreas Verdes
- Poda de Árboles
- Corte de Grass
- Eliminación de maleza

Serenazgo: La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil es quien ejecuta la parte operativa, tiene a cargo la determinación de los puestos de servicio, en atención a la problemática delictiva y la asignación de recursos humanos y logísticos de los mismos; además, lleva a cabo los diversos operativos que se ejecutan para prevenir el accionar delincuencia, realiza y promueve acciones preventivas y disuasivas para preservar el orden público, la vida y el patrimonio del distrito, disponiendo medidas para una pronta y eficaz atención de los requerimientos vecinales en tema de Seguridad.

ARTÍCULO 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales: de Recolección de Residuos sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo, los terrenos sin construir

ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales:

- a) Los predios de la Municipalidad de San Miguel y aquellos respecto de los cuales le haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o



ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- b) Las instituciones religiosas debidamente reconocidas; siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) La policía Nacional del Perú (Comisarias) y/o delegaciones policiales, que se encuentren exoneradas al arbitrio municipal de Serenazgo.
- e) Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- f) Los pensionistas y no pensionistas que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y cuyos predios se destinen a uso exclusivo de vivienda, de la siguiente manera:

Se encuentran exonerados del 50% de pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionista y no pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos.



ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y será destinada al financiamiento del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DEL INFORME TECNICO DE ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS PARA ARBITRIOS MUNICIAPALES

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA.

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTADES REGLAMENTARIAS



Facilitar al alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA

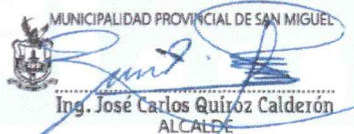
Presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación de ésta, conjuntamente con el Texto completo del Acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar al responsable de la oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Pagina Institucional de la Municipalidad provincial de San Miguel.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

Municipalidad Provincial
San Miguel

